

## REGIMEN CANARIO - IGIC

Mediante la presente circular les informamos sobre el **Régimen económico-fiscal especial** de Canarias que se encuentra regulado en la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen económico fiscal de Canarias.

Entre los tributos que derivan de este régimen especial destaca el **Impuesto Indirecto Canario (IGIC)**. El IGIC es un impuesto que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales así como las importaciones de bienes, realizadas en las islas Canarias. **Es un impuesto similar** al Impuesto sobre el Valor Añadido por las similitudes en hecho imponible, fecha de devengo, liquidaciones, etc.

Canarias forma parte del Estado español y es parte del territorio aduanero comunitario pero no del territorio común del IVA, por lo que las operaciones realizadas con este territorio se consideran como importaciones de bienes o exportaciones.

Cuando un bien entre en territorio canario la operación se calificará de **importación**, lo que implicará un **procedimiento de gestión aduanera** a los solos efectos de la liquidación del IGIC a la Importación. Igualmente, cuando un bien salga de este territorio con motivo de una venta, la salida definitiva se va a considerar una **exportación**.

A **efectos de IVA europeo**, para la aplicación de las **reglas de localización** entre Península e Islas baleas y resto de países de la UE, Canarias tiene la consideración de país tercero, esto es, de territorio no comunitario.

### A continuación detallamos los tipos de gravamen del IGIC:

Concepto	Previsto
Tipo general	7%
Tipo cero	0%
Tipo reducido	3%
Tipo reducido	2,75%
Tipo incrementado	9,5%
Tipo incrementado	13,5%
Tipo especial	20%

Los **tipos impositivos de IGIC que están vigentes, fueron modificados por la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales** que entró en vigor el pasado día 1 de julio de 2012.

Asimismo, detallamos una serie de **exenciones** en el IGIC:

- A) Entregas como bienes de inversión: Considera las entregas e importaciones de bienes de inversión exentas del IGIC. Las entregas de los bienes de inversión exentas van a tener derecho a la deducción (Exención plena).
- B) Entregas de bienes efectuadas por comerciantes minoristas: El comerciante minorista deberá realizar con habitualidad ventas de bienes muebles **sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación** así como que se realicen a consumidores finales (70% de las ventas del año precedente debe haber sido a consumidores finales).

Las Personas o entidades que vayan a desarrollar en el territorio de las Islas Canarias actividades empresariales o profesionales deberán comunicar a la Administración Tributaria Canaria a través de las correspondientes **declaraciones censales**, el comienzo de las mismas (**Modelo 400**).

A través del siguiente link pueden consultar las principales normativas canarias: [LINK](#)

Bufete Escura